

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 19 de enero de 2022, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se modifica el Reglamento para los concursos de provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios en régimen de interinidad y de personal docente e investigador contratado en régimen de derecho laboral aprobado por Acuerdo de 20 de julio de 2018 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo (Boletín Oficial del Principado de Asturias de 9 de agosto de 2018).

Exposición de motivos

El Reglamento para los concursos de provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios en régimen de interinidad y de personal docente e investigador contratado en régimen de derecho laboral, fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo el 20 de julio de 2018 (BOPA 9 de agosto de 2018). Este reglamento incluía diversos aspectos de los concursos relativos a la figura de Profesor Contratado Doctor. Por otra parte, regulaba los concursos para la cobertura de plazas de Profesor Contratado Doctor en régimen de interinidad, en la modalidad prevista en la legislación laboral, mientras no se pueda producir la cobertura definitiva.

Sin embargo, dicho acuerdo de 20 de julio de 2018 exigía, para optar a las plazas de Profesor Contratado Doctor interino, el requisito de haber estado contratado durante 4 años, como mínimo, en la figura de Profesor Ayudante Doctor, regulada en el artículo 50 de la Ley Orgánica de Universidades, requisito ajeno a los principios de mérito y capacidad, que además restringe la aplicación del artículo 19 de las distintas leyes de Presupuestos Generales del Estado que, desde el año 2018, establecen que las universidades destinarán como mínimo el 15% del total de las plazas que oferten a la incorporación, en aquella categoría para la que estuviera acreditado, de personal docente investigador que haya finalizado el Programa Ramón y Cajal y haya obtenido el certificado I3. En el supuesto de que no se utilicen las plazas previstas en esta reserva, estas se podrán ofertar a otros investigadores de programas de excelencia.

Los motivos anteriormente descritos, así como algunos desajustes detectados durante los años de aplicación del actual Reglamento, provocan su necesaria modificación, motivo por el cual se inicia el proceso de reforma del Reglamento indicado.

Artículo único.—Modificación del Reglamento para los concursos de provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios en régimen de interinidad y de personal docente e investigador contratado en régimen de derecho laboral (BOPA de 9 de agosto de 2018), en los siguientes términos:

Uno.—Se elimina el apartado 3 del artículo 6. —Requisitos de los aspirantes.

Dos.—Se modifica el artículo 11. —Designación de las comisiones, que queda redactado en los siguientes términos:

“En el caso de los concursos de plazas de Catedrático de Universidad Interino, Profesor Titular Interino, Profesor Contratado Doctor Interino, Profesor Ayudante Doctor, Ayudante y Profesor Asociado, estos serán resueltos por una comisión compuesta por cinco miembros titulares e igual número de suplentes designados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo del Departamento al que pertenezca la plaza y elegidos por sorteo público.

En el caso de plazas de Profesor Contratado Doctor, estas serán resueltas por una comisión compuesta por cinco miembros designados por el Consejo de Gobierno a partir de una propuesta de siete miembros titulares con sus respectivos suplentes, realizada por el Consejo de Departamento al que este adscrita la plaza, de los cuales al menos dos de los propuestos, tanto titulares como suplentes, no pertenecerán a la Universidad de Oviedo”.

Tres.—Se modifica el apartado 2 del artículo 12. —Composición de las comisiones, que pasa a tener la siguiente redacción:

“2. Todos los miembros titulares y suplentes han de estar adscritos al área de conocimiento de la plaza convocada. En defecto de profesorado del área en la Universidad de Oviedo, podrá considerarse profesorado de áreas afines de conformidad con la normativa de áreas afines y departamentos del mismo campo”.

Cuatro.—Se modifica el apartado 3 del artículo 12. —Composición de las comisiones, quedando redactado como sigue:

“3. La comisión de selección de plazas de Catedrático de Universidad Interino estará presidida por un Catedrático de Universidad perteneciente a la Universidad de Oviedo y formada por cuatro vocales que han de ser Catedráticos de Universidad, de los cuales, dos pertenecerán a la Universidad de Oviedo. Los otros dos pertenecerán a otra Universidad, debiendo constar su aceptación expresa”.



Cinco.—Se modifica el apartado 1 del artículo 16. —que pasa a tener la siguiente redacción:

“1. El Presidente de la comisión convocará a los miembros de la misma para su constitución, que podrá realizarse mediante presencia física o por cualquiera de los procedimientos que permitan los medios tecnológicos disponibles y deberá tener lugar en el plazo establecido para la presentación de solicitudes, teniendo en consideración la fecha de publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*”.

Seis.—Se modifica el apartado 1 del artículo 18.—Criterios de valoración y baremos, que queda redactado de la siguiente forma:

“1. Los criterios de valoración y baremos que utilizarán las comisiones de selección para las plazas de Catedrático de Universidad Interino, Profesor Titular Interino y de personal docente e investigador contratado en régimen laboral serán los contenidos en los anexos, graduando las valoraciones en función de la adecuación de los méritos de los concursantes a las características de las plazas convocadas. En todos los casos, la comisión deberá desglosar la puntuación de los distintos apartados en los que están divididos los criterios de valoración”.

Siete.—Se elimina el apartado 2 del artículo 18. —Criterios de valoración y baremos.

Ocho.—Se modifica el apartado 4 del artículo 23. —Propuesta de provisión, quedando redactado de la siguiente forma:

“4. En previsión de renuncia o cese de alguno de los candidatos propuestos, y si así lo acordara la comisión de selección, se determinará un orden de prelación de aquellos aspirantes que se juzgue que han obtenido una valoración suficiente para el desempeño del puesto:

- a) Si la renuncia se produce antes de su nombramiento o contrato, alguno de los dos siguientes aspirantes, según el orden de prelación, podrá ocupar la plaza. En caso de dos renunciaciones, podrán ocupar las plazas los cuatro siguientes aspirantes; en caso de tres renunciaciones, los seis siguientes aspirantes y así sucesivamente.
- b) Si la renuncia o cese se produce después de su nombramiento o contrato, se podrá incorporar al aspirante siguiente más valorado. La persona así seleccionada ocupará la plaza de forma transitoria siempre que subsistan las necesidades docentes, hasta que se convoque nuevamente la misma, lo cual tendrá lugar, en todo caso, antes del comienzo del curso siguiente”.

Nueve.—Se incorpora a continuación de anexo I, antes de Baremo I: Plazas de Catedrático de Universidad Interino y Profesor Titular de Universidad Interino, el párrafo:

“En todos los casos, la comisión deberá desglosar la puntuación de los distintos apartados en los que están divididos los criterios de valoración”.

Diez.—Se elimina el segundo párrafo del apartado b) Experiencia docente del apartado, incluido en el apartado 1. Criterios generales de valoración, del anexo I, Baremo I: Plazas de Catedrático de Universidad Interino y Profesor Titular de Universidad Interino.

Once.—Se incorpora a continuación de anexo II, antes de Baremo I: Plazas de Profesor Ayudante Doctor, el párrafo:

“En todos los casos, la comisión deberá desglosar la puntuación de los distintos apartados en los que están divididos los criterios de valoración”.

Doce.—Se incorpora en el Baremo IV: Plazas de Profesor Contratado Doctor Interino, incluido en el anexo II, un nuevo apartado en la baremación, que se incluye antes de “Otros méritos”, quedando redactada la parte final de este baremo de la siguiente forma:

“VI. Experiencia como Profesor Ayudante Doctor o como contratado del programa Ramón y Cajal u otros programas de excelencia recogidos en la norma al efecto: máximo 20 puntos (5 puntos por cada año contratado).

VII. Otros méritos: máximo 5 puntos.

Total, máximo de puntos: 120”.

En Oviedo, a 31 de enero de 2022.—El Secretario General.—Cód. 2022-00669.